

## NOTA

FECHA:	07/07/2016	REFERENCIA	
DE:	SECRETARIA GENERAL TÉCNICA		
	JAVIER MOSCOSO DEL PRADO		
PARA:	DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA		

### ASUNTO: PETICIÓN DE INFORME URGENTE. ENMIENDA AL TEXTO DEL PROYECTO DE LA ORDENANZA DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MADRID

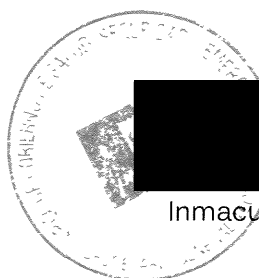
En relación con la petición de informe relativo a la incorporación al proyecto de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid de la enmienda aprobada por la Comisión Permanente Ordinaria del Pleno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto, en la sesión celebrada el pasado 24 de junio, referente a la "Información relativa a la actuación inspectora", se adjuntan los informes emitidos por la Dirección General de la Policía Municipal, el Instituto Municipal de Consumo y el Organismo Autónomo Madrid Salud, en los que reflejan la inadecuación legal e imposibilidad técnica, así como de recursos materiales y personales para facilitar dicha información.

En este mismo sentido se ha pronunciado la Dirección General de Emergencias y Protección Civil en cuanto a las inspecciones de prevención de incendios.

En la materia objeto de enmienda el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno ha dictado diversas resoluciones, tales como la R/0279/2015 o la R/0258/2015, en las que señala que los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG) establecen los límites del derecho de acceso a información pública que, de conformidad con el artículo 5.3 de esta norma, resultan también aplicables a las obligaciones de publicidad activa.



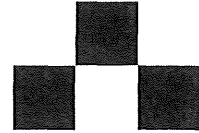
Asimismo indica, en relación con el artículo 14.1 g) de la LTAIBG que *"El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control"* que *"las mencionadas funciones se podrían entender perjudicadas si se estuviera desarrollando un procedimiento de inspección y el proporcionar esa información hiciera peligrar el resultado final. También, por ejemplo, en el supuesto de que, acabada la inspección o la actividad de control, se estuviera a la espera dictar una Resolución final en bases a las mismas, o que el acceso a la información fuera solicitado por la misma persona que está siendo objeto de vigilancia, inspección o control. Asimismo, este Consejo de Transparencia ha interpretado que las funciones de inspección, vigilancia y control también pudieran verse perjudicadas cuando el acceso a la información solicitada pudiera suponer que se desvelaran procedimientos o métodos de trabajo cuyo conocimiento, con carácter previo y general, pudieran comprometer el correcto desarrollo y tramitación de un concreto expediente"*.



Inmaculada García Ibáñez



**POLICÍA**  
MUNICIPAL  
**madrid**



ÁREA DE GOBIERNO DE SALUD, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS  
Dirección General de la Policía Municipal

## NOTA INTERNA

**FECHA:** 5/06/2016 **REFERENCIA:**

**DE:** DIRECCIÓN GENERAL DE POLICIA MUNICIPAL

**PARA:** DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ATENCIÓN A LA CIUDADANIA.

### **ASUNTO: Información relativa a la actuación inspectora.**

Con motivo del escrito remitido, con fecha 1 de julio, por parte del Director General de Transparencia y Atención a la Ciudadanía, en el cual se insta a publicar con una periodicidad trimestral mínima la información relativa a las inspecciones realizadas por la Policía Municipal sobre las materias de su competencia, acompañando a dicha información lo referente al emplazamiento de las mismas y un extracto de su contenido, desde esta Dirección General se dispone que dado el volumen y la cantidad de materias en las que la Policía Municipal ejerce su labor inspectora, sería absolutamente inviable cumplir con lo solicitado en su escrito pues ello supondría un colapso en la estructura administrativa de esta Policía así como una considerable merma en la calidad del servicio que presta habitualmente ante la imposibilidad de cumplir con lo solicitado independientemente del tiempo establecido para ello.

Señalar que el elevado número de medios humanos y materiales que habría que destinar para poder cumplir con lo solicitado sería tan elevado que, a día de hoy, esta Dirección no puede asumir si se quiere llevar a cabo uno de los objetivos propuestos por esta Dirección en relación con el incremento de personal en las Unidades Integrales de Distrito y disminución del personal dedicado a labores administrativas, indicando a su vez que no se dispone de los medios materiales suficientes ni adecuados para realizar dicha labor.

Esta motivación vendría reforzada en el articulado de la propia Ley de Transparencia 19/2013 de 9 de diciembre donde en su capítulo III Derecho de acceso a la información pública, artículo 14.1.g sobre Límites de acceso, se establece que "el derecho de acceso podrá ser limitado cuando el acceso a la información suponga un perjuicio para las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control" y en su artículo 18 donde se establece que serán causa de inadmisión todas aquellas solicitudes "relativas a información cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración", hecho que se produce al solicitar un extracto del contenido de cada inspección realizada.

**DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA MUNICIPAL**



Fdo.: Andrés Serrano Sanz



En relación con la petición de informe solicitado por el Director General de Transparencia y Atención a la Ciudadanía, respecto a la posible cuestión de la legalidad de la incorporación de diversas enmiendas al texto del Proyecto de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, se informa lo siguiente:

El texto aprobado como adicción y titulado "Información relativa a la actuación inspectora" es del siguiente contenido,

**"El Ayuntamiento de Madrid y, en su caso, los sujetos comprendidos en el artículo 2.1. que correspondan, publicarán, como mínimo, con periodicidad trimestral, indicando el emplazamiento y un extracto de su contenido, previa disociación de los datos personales en el caso de que no sea procedente su publicación, la información relativa a las inspecciones realizadas por la policía municipal y por otros cuerpos de funcionarios y servicios municipales con funciones inspectoras sobre las materias de su competencia".**

A este respecto hay que tener en cuenta dos aspectos, el de legalidad y el de viabilidad.

En cuanto al aspecto legal, el artículo 35 en su apartado 3 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección del Consumidor de Madrid dispone:

#### **Artículo 35. El personal inspector**

**3.** *El personal inspector, cuando actúe en el ejercicio de sus funciones, deberá ir debidamente acreditado y se comportará, en todo momento, con la debida corrección, prudencia y discreción. Su actividad será siempre respetuosa con los administrados, proporcionada y ponderada, perturbando solo en lo estrictamente necesario la actividad profesional de los inspeccionados. **En todo caso, estará obligado a mantener estricto sigilo profesional respecto a las informaciones obtenidas.***

Por otra parte, la Ordenanza de Consumo de la ciudad de Madrid, de 30 de marzo de 2011, en su artículo 17 apartado 2 establece lo mismo:

#### **Artículo 17. Ejercicio de la función inspectora**

**2.** *En el ejercicio de estas funciones, el personal inspector irá debidamente acreditado, se comportará en todo momento con la debida corrección, prudencia y discreción, **y estará obligado a mantener estricto sigilo profesional respecto de las informaciones obtenidas durante la inspección.***

Por lo tanto, el pretender hacer públicos los resultados de una actividad inspectora respecto del control efectuado en un establecimiento lo impide claramente la Ley y la Ordenanza de Consumo, y en consecuencia, la Ordenanza de Transparencia no puede en sus preceptos ir en contra de lo que establece una norma legal, ya que de ser así se estaría vulnerando el ordenamiento jurídico con la consiguiente responsabilidad que recaería en la Administración.

En lo que respecta a la viabilidad de poder llevar a término lo que dispone el texto aprobado hay que tener en cuenta, que los datos de las inspecciones de consumo disponibles en la aplicación SIGSA que se pueden obtener con carácter trimestral y que se pueden clasificar por campañas de inspección, comprenden la siguiente información:

- Datos de Emplazamiento:
  - Distrito
  - ID Local
  - Código Local
  - Dirección
- Datos de Identificación:
  - Rotulo de local
  - Identificación de interesado
  - Epígrafe de actividad
- Datos sobre la inspección
  - Identificación de la inspección (nº expediente, fecha y nº de acta)
  - Dependencia que realiza la inspección
  - Ámbito de actuación
  - Actividad inspectora
  - Causa origen
  - Tipo de visita
  - Resultado de la inspección

De los datos anteriormente referenciados los que son más sensibles son los referidos a la inspección y en concreto los relativos a la causa origen, el tipo de visita y el resultado de la inspección. La información que se detalla en estos datos está codificada y en ningún caso se podría suponer como un extracto del contenido de la inspección, para ello haría falta que un funcionario con formación técnica extractara el contenido del acta una a una y debido al volumen de actuaciones del orden de 1.000 mensuales sería inabordable por la carga de trabajo que supone.

Si lo que se pretende es únicamente saber en que va a consistir la actuación que va a llevar a cabo el inspector en un establecimiento comercial, ello ya es posible en este momento pues están publicados los protocolos de cada campaña de inspección y la ficha técnica que incluye los aspectos a controlar por parte del inspector de consumo en los establecimientos comerciales que visita. Y en lo que respecta a los resultados ocurre lo mismo, se realiza un análisis de los resultados obtenidos y se publican, mencionando los diferentes tipos de infracciones detectadas y los porcentajes correspondientes, incluyéndose una comparativa con lo detectado en años anteriores y sin mencionar en ningún momento los establecimientos visitados.

Madrid, 5 de junio de 2016

Informe en relación a la enmienda aprobada por la Comisión Permanente Ordinaria del Pleno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto, en la sesión celebrada el pasado 24 de junio, para la adición en el Proyecto de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, titulada “Información relativa a la actuación inspectora”:

**“El Ayuntamiento de Madrid y, en su caso, los sujetos comprendidos en el artículo 2.1. que correspondan, publicarán, como mínimo, con periodicidad trimestral, indicando el emplazamiento y un extracto de su contenido, previa disociación de los datos personales en el caso de que no sea procedente su publicación, la información relativa a las inspecciones realizadas por la policía municipal y por otros cuerpos de funcionarios y servicios municipales con funciones inspectoras sobre las materias de su competencia”.**

En esta enmienda se plantean dos cuestiones:

- 1.- Jurídica
- 2.- Técnica

1.- En relación la cuestión jurídica, deben ser los Servicios Jurídicos del Área, los que informen sobre la viabilidad de esta enmienda, en base a las diferentes leyes (Constitución, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, LOPD-Ley 15/1999 de 13 de diciembre, Protección de Datos de carácter personal, Ley de Transparencia, Ley 12/2001 de 21 de Diciembre, de Ordenación Sanitaria en la Comunidad de Madrid etc.) que marcan los límites en cuanto a publicación de datos tanto de carácter personal como de otra índole como puede ser la ubicación, que pueden constituir motivo de infracción sancionable por parte de la administración, y considerando que en muchos casos la publicidad tiene el carácter de sanción accesoria.

2.- En relación con los aspectos técnicos, informo que:

Madrid Salud tiene dentro de sus competencias la gestión de las políticas municipales en materia de Salud Pública, que incluye entre otras Mejorar la seguridad alimentaria en la ciudad, Prevenir los efectos en salud de los factores ambientales y promover entornos urbanos saludables en la ciudad Madrid y Actuar sobre las poblaciones de animales domésticos atendiendo a su sanidad y bienestar para minimizar su impacto en la salud pública.

Para cumplir con estas competencias desarrolla una actividad inspectora en: los establecimientos de restauración colectiva, el comercio minorista, el transporte alimentario, el comercio mayorista (Mercamadrid), en situaciones de insalubridad y deficiente habitabilidad en viviendas, en instalaciones de riesgo de proliferación de Legionelosis, de establecimientos/actividades con incidencia en salud pública, relacionadas con el bienestar animal y el impacto de los mismos en la salud pública de la ciudad.

El 80% esta actividad es programada, según el Plan de Actividades Programadas que aprueba anualmente el Delegado del área de Salud, Seguridad y Emergencias y el 20% restante corresponde a inspecciones por situaciones de emergencias alimentarias y denuncias.

Tanto unas como otras se realizan a través de:

- Servicio y Departamento de Coordinación de Madrid Salud
- Departamentos de Servicios Sanitarios, Calidad y Consumo de los 21 distritos de la ciudad de Madrid
- Departamento de Seguridad Alimentaria
- Departamento de Inspección de Mercamadrid
- Departamento de Inspección Central, Aguas de Consumo y Transporte alimentario
- Departamento de Salud Ambiental
- Departamento de Laboratorio de Salud Pública
- Departamento de Servicios Veterinarios

**Madrid Salud publica anualmente el número de inspecciones** realizadas en el Anuario Estadístico del Ayuntamiento de Madrid, esta información también se publica en Portal de Datos Abiertos desde su creación, así como los resultados globales de las inspecciones realizadas, el nº de muestras productos alimentarios analizadas, los resultados de del análisis de los mismos y los resultados de los análisis de muestras de agua de grifo.

Desde la Subdirección General de Salud Pública se viene solicitando desde hace años al IAM, las aplicaciones informáticas que permitan el registro y evaluación de los establecimientos inspeccionados y las condiciones higiénicas sanitarias de los mismos, solicitud que no ha sido resuelta a fecha de hoy.

En estos momentos el registro de esta actividad es manual, **lo que supone la imposibilidad desde el punto de vista técnico de facilitar más información a los ciudadanos que la que está ya a disposición de los mismos, tanto desde el punto de vista temporal (periodicidad inferior a la anual), como cuantitativo y cualitativo (número y tipo de establecimientos, resultado de la inspección, etc.).**

Desde Madrid Salud planteamos que esta Enmienda no debe ser incluida, de momento, en el Proyecto de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, ya que es imposible su cumplimiento con los medios técnicos con los que se cuenta, además será necesario hacer la valoración jurídica, por los servicios pertinentes.

EL GERENTE DE MADRID SALUD

[Redacted signature]

Fdo.: Antonio Prieto Fernández

